

# **ESTATUTOS DEL SINDICATO UNIÓN PROGRESISTA DE INSPECTORAS E INSPECTORES DE TRABAJO –UPIT**

## **TITULO I -NOMBRE, SEDE, FINES**

**Art. 1.-** La UNIÓN PROGRESISTA DE INSPECTORAS E INSPECTORES DE TRABAJO es un sindicato que, con tal denominación y, sin ánimo de lucro, estará integrado por funcionarias y funcionarios pertenecientes al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y se regirá por la Ley Orgánica 1/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical , el Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales, y demás legislación en vigor sobre la materia, así como por los presentes Estatutos.

El Sindicato, se identifica con las siguientes siglas o acrónimo: UPIT

**Art. 2.-** El ámbito territorial de la Unión Progresista de Inspectoras e Inspectores de Trabajo es el del Estado español, sin perjuicio de su estructura organizativa territorial.

**Art. 3.-** Todo funcionario o funcionaria de carrera o en prácticas del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social tiene derecho a pertenecer a este sindicato y a separarse de él, cumpliendo los requisitos que los Estatutos contemplan.

**Art. 4.-** La Unión Progresista de Inspectoras e Inspectores de Trabajo afirma su carácter democrático en cuanto a su funcionamiento y organización, así como su compromiso de contribuir al desarrollo de una sociedad democrática avanzada.

**Art. 5.-** La Unión Progresista de Inspectoras e Inspectores de Trabajo declara su carácter pluralista y reconoce la libertad de expresión de todos sus asociados y asociadas individual y colectivamente.

**Art. 6.-** La Unión Progresista de Inspectoras e Inspectores de Trabajo afirma su independencia respecto a los poderes públicos, partidos políticos, sindicatos y patronales.

**Art. 7.-** La Unión Progresista de Inspectoras e Inspectores de Trabajo se constituye por tiempo indefinido y tiene su domicilio social en la Inspección provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid: Plaza José Moreno Villa, 1. Despacho 226. 28071 Madrid.

**Art. 8.-** Son fines generales de este sindicato:

1º.- Promover la defensa y plena realización de los principios, derechos y libertades consagrados en la Constitución.

2º.- El perfeccionamiento del servicio público de Inspección, de modo que responda a las necesidades, derechos y legítimos intereses de las personas trabajadoras, impulsando su eficacia y el desarrollo de su función social.

3º.- Promover la independencia de los Inspectores e Inspectoras de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de sus funciones.

4º.- Promover el adecuado conocimiento de la misión y funciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

5º.- La coordinación y colaboración con los demás sindicatos y asociaciones de personal empleado público del Ministerio de Trabajo y otras entidades asociativas relacionadas con la función inspectora, especialmente con aquellas que se propongan fines análogos a los de estos Estatutos.

6°.- La coordinación con las demás entidades asociativas de Inspectores e Inspectoras de trabajo y Seguridad Social o similares de otros países, especialmente con aquéllas que mantengan fines análogos a los de estos Estatutos.

7°.- La coordinación con los sindicatos y toda clase de asociaciones cívicas y entidades que componen el cuerpo social, a fin de tener en cuenta las preocupaciones sociales.

8°.- En general, el ejercicio de cuantos fines laborales sean propios a la acción sindical, tales como la negociación colectiva, planteamiento de conflicto colectivo, dialogo social y participación institucional, en los organismos de las administraciones públicas que les sean propios.

**Art. 9.-** Son fines específicos de este sindicato:

1°.- Potenciar la adecuación de las funciones del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social al ámbito democrático de relaciones laborales.

2°.- Fomentar y defender los intereses de los Inspectores e Inspectoras, especialmente aquellos que afecten a sus condiciones de trabajo.

3°.- Solicitar y ejercer el derecho de audiencia en el procedimiento de elaboración de las disposiciones legislativas y administrativas que afecten a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, tanto en el ámbito de la Administración General del Estado como en el de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia inspectora.

4°.- El conocimiento previo de los proyectos de disposiciones que incidan en todas las materias que son competencia del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

5°.- Reclamar el derecho de audiencia en el procedimiento para la sanción por faltas disciplinarias que pueda incoarse a los afiliados y afiliadas.

6°.- Participar con la Administración en la determinación de las condiciones más favorables para la prestación de los servicios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, En este sentido, deberá prestar una especial atención a la formación permanente de los funcionarios y funcionarias.

7°.- Organizar y promover actividades de estudio y reflexión sobre la función profesional de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Especialmente promoverá la organización de Jornadas Técnicas periódicas, participando en su realización.

8°.- Organizar y promover actividades culturales directamente o en colaboración con otras entidades o asociaciones.

9°.- Difundir información y documentación útil para el servicio público de Inspección o para los funcionarios y funcionarias que lo sirven.

10°.- Participar en las actividades de las asociaciones internacionales de Inspectores e Inspectoras de Trabajo, cuando éstas tiendan a la consecución de los objetivos que se recogen en estos Estatutos.

11°.- Cualesquiera otros fines que guarden relación con este sindicato y sus afiliados.

## **TITULO II -DE LAS PERSONAS AFILIADAS**

**Art. 10.-** Podrán ser miembros del sindicato los funcionarios y funcionarias de carrera del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, incluyendo las personas en prácticas que así

lo soliciten por escrito, en el que se hará constar que reúnen tal condición y su compromiso de observar los Estatutos. Podrán también serlo los que se hallen ~~en situación de excedencia prestando servicios o realizando una actividad, profesional o por cuenta ajena fuera del sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social~~ o en situación de jubilación en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

**Art. 11** .-Cuando la persona solicitante reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior será admitida por el órgano ejecutivo de la correspondiente organización territorial, o de no existir ésta, por el Secretariado Permanente.

**Art. 12**.- Son derechos de los afiliados y afiliadas:

1º.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Territoriales y al Congreso, cumpliendo el resto de requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

2º.- Elegir, ser elegida y proponer candidaturas para los cargos de representación, dirección y gestión del sindicato, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

3º.- Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Secretariado Permanente y, en su caso, del órgano ejecutivo de las organizaciones territoriales.

4º.- Proponer cuestiones para que sean analizadas y, en su caso, debatidas y votadas en el Secretariado Permanente, órganos ejecutivos de las organizaciones territoriales o en el Congreso.

5º.- Participar en cuantas actividades se organicen por el sindicato.

6º.- Informar y ser informada del funcionamiento y actuación del sindicato, así como de la situación económica del mismo.

7º.- Constituir corrientes de opinión organizadas dentro del sindicato.

8º.- Solicitar, conforme a estos Estatutos, la convocatoria del Congreso.

9º.- Solicitar la defensa, cuando sea necesaria, al Secretariado Permanente ante actuaciones de las autoridades, entidades o particulares, como consecuencia del ejercicio de su profesión. En cada situación el Secretariado Permanente justificará a la persona asociada el nivel de la defensa que se vaya a asumir colectivamente.

10º.- Plantear, en los términos establecidos en los presentes Estatutos, una moción de censura, total o parcial, al Secretariado Permanente.

**Art. 13**. La persona afiliada jubilada podrá participar en el mantenimiento económico del sindicato mediante el abono de la cuota de solidaridad de importe igual al 50% de la cuota ordinaria.

La persona afiliada jubilada gozará de los siguientes derechos:

1º.- Asistir con voz a las Asambleas Territoriales y al Congreso, cumpliendo el resto de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

2º.- Derecho a voto en el Congreso.

3º.- Participar en cuantas actividades se organicen por el sindicato.

4º.- Informar y ser informada del funcionamiento y actuación del sindicato, así como de la situación económica del sindicato.

**Art. 14.-** Las personas afiliadas que se encuentren ~~en excedencia~~ prestando servicios o realizando actividades profesionales o por cuenta ajena fuera del sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, seguirán perteneciendo a la organización con los derechos y deberes inherentes a la condición de persona afiliada, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, si bien, mientras permanezcan fuera del sistema tendrán los siguientes derechos:

1°.- Asistir con voz a las Asambleas Territoriales y al Congreso, cumpliendo el resto de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

2°.- Derecho a voto en el Congreso en resoluciones de carácter general.

3°.- Participar en cuantas actividades se organicen por el sindicato.

4°.- Informar y ser informada del funcionamiento y actuación del sindicato, así como de su situación económica.

**Art. 15.-** Son deberes de las personas afiliadas:

1°.- Observar lo establecido en los presentes Estatutos y respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados.

2°.- Colaborar en cuantas actividades y trabajos se organicen por el sindicato.

3°.- Satisfacer las cuotas establecidas ordinarias y/o extraordinarias fijadas para las personas afiliadas y la de solidaridad que se fije para las personas afiliadas jubiladas.

4°.- Dar cuenta a la Secretaría de Organización de los cambios de destino y situación de servicios.

5°.- Dar cuenta a la Secretaría de Tesorería del Sindicato de los cambios de la entidad bancaria donde se domicilie el cargo de la cuota.

**Art. 16.-** La condición de persona afiliada podrá perderse:

1°.- De forma voluntaria, a petición propia.

2°.- De forma automática, por fallecimiento.

3°.- Por incumplimiento grave de los deberes estatutarios.

4°.- Por falta de pago de una cuota ordinaria y/o extraordinaria, sin atender al requerimiento efectuado por la Secretaría de Tesorería para su abono.

5°.- Ofensas verbales o físicas contra cualquier persona afiliada.

6°.- La realización de comentarios públicos discriminatorios de acuerdo con la legislación vigente en materia de igualdad, contra cualquier persona afiliada.

**Art. 17.-** Del procedimiento para la pérdida de la condición de persona afiliada.

1°.- Será competencia exclusiva del Secretariado Permanente la decisión sobre la suspensión de la condición de persona afiliada cuando concurren alguna de las causas establecidas en el artículo anterior y tras la tramitación del procedimiento que para cada supuesto a continuación se indica.

2º.- En los supuestos de fallecimiento, la pérdida de condición de persona afiliada se realizará de oficio por la Secretaría de Organización, previo informe al Secretariado Permanente.

3º.- En los supuestos de baja voluntaria, la persona afiliada que quiera que se tramite su baja en la organización deberá manifestar de manera fehaciente su voluntad por escrito dirigido a la Secretaría de Organización, la cual, previo informe al Secretariado Permanente, procederá de oficio a formalizar la baja.

4º.- En los supuestos previstos en los números 3 a 6 del artículo 16 se tramitará un procedimiento de expulsión que se iniciará de oficio por el Secretariado Permanente, bien en virtud de denuncia presentada por cualquier persona afiliada, bien por iniciativa propia.

5º.- La persona titular de la Secretaría de Organización, o miembro del Secretariado Permanente en quien delegue en los supuestos de que la primera estuviera afectada por la causa de expulsión o concurriese causa de abstención o recusación, será la competente para la instrucción del expediente de expulsión.

6º.- En los 15 días siguientes al inicio del procedimiento, la persona instructora podrá realizar las actividades indagatorias que estime oportunas, tomando declaración a las personas afectadas o recabando de la Secretaría de Tesorería el informe correspondiente sobre el estado de abono de las cuotas.

7º.- En los 15 días siguientes a la finalización del plazo al que se refiere el apartado anterior, convocará de manera fehaciente a la persona afiliada sometida al procedimiento de expulsión para una comparecencia, presencial o telemática, a la que podrá asistir asesorado por una persona afiliada designada por la Asamblea Territorial, si existiese, o de su elección, en caso contrario y en la que se le informará de los hechos que motivan su expulsión, pudiendo alegar lo que a su derecho convenga, aportando las pruebas que estime oportunas.

8º.- Finalizada la audiencia y en los 7 días siguientes, tras valoración de los hechos y pruebas propuestas, la persona instructora elevará al pleno del Secretariado Permanente, convocado en reunión extraordinaria al efecto, su propuesta de resolución sobre la suspensión cautelar de la condición de afiliado de la persona.

10º.- El Secretariado Permanente decidirá sobre la suspensión cautelar o no de la persona afiliada por mayoría de tres quintos de sus miembros presentes o representados en la reunión, notificándose la resolución definitiva a la persona afectada en los 7 días siguientes.

11º.- La suspensión cautelar deberá ser ratificada o anulada en el primer congreso ordinario convocado, para lo cual corresponderá al Secretariado Permanente la inclusión en el orden del día del congreso de la toma de decisión al respecto. La personas o personas afectadas por una suspensión cautelar podrán asistir al congreso para la defensa de lo que a su derecho convenga. El congreso deberá decidir sobre la expulsión o no por la mitad más uno de las personas presentes y representadas.

## **TITULO III -DE LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO**

### **Capítulo 1 -De los órganos estatales del sindicato**

**Art. 18.-** Los órganos estatales del sindicato son el Congreso y el Secretariado Permanente.

Sección 1ª.- Del Congreso.

**Art. 19.-** El Congreso es el órgano supremo del sindicato y a él corresponden, entre otras, las siguientes facultades:

1°.- Expresar la voluntad del sindicato.

2°.- Fijar la línea general de la actividad del sindicato.

3°.- Arbitrar las divergencias que pudieren existir entre las organizaciones territoriales y entre éstas y el Secretariado permanente.

4°.- Reformar los Estatutos.

5°.- Elegir y destituir a los miembros del Secretariado Permanente, así como fijar el número de ellos, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

6°.- Aprobar o rechazar el Informe de Gestión presentado por la persona Portavoz.

7°.- Aprobar la cuantía de las cuotas ordinarias de los las personas afiliadas y de la cuota de solidaridad de las personas afiliadas jubiladas.

8°.- Aprobar, en su caso, el Informe de Tesorería presentado por la persona titular de la Secretaría de Tesorería.

9°.- Acordar la disolución del sindicato, así como la fusión del mismo.

10°.- Aprobar o rechazar mociones de censura, total o parcial, contra el Secretariado Permanente.

**Art. 20.-** El Congreso se integrará por todas las personas afiliadas.

1°.- Tendrán derecho de voz y voto en el Congreso todas las personas afiliadas que al momento de inauguración del mismo se encuentren al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Este derecho puede ser ejercido directamente o por medio de delegación de voto en otra persona afiliada. En caso de delegación de voto, el documento en que conste esta delegación deberá haber sido remitido a la Secretaría de UPIT con al menos 5 días de antelación a la celebración del Congreso, salvo en casos excepcionales en que podrá reducirse este plazo, sin que se pueda ejercer el voto delegado de más de 10 personas.

2°.- Igualmente, tendrán derecho a voz y a voto, las personas afiliadas jubiladas que se encuentren al corriente en el pago de la cuota de solidaridad que se fije para esta condición de persona afiliada.

3°.- Asistirán con derecho a voz, pero voto solamente para las resoluciones de carácter general, las personas afiliadas ~~en situación de excedencia que se encuentren prestando servicios o realizando actividades profesionales o por cuenta ajena fuera del sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social~~ y mientras permanezcan fuera del ~~sistema~~ mismo.

4°.- Finalmente, podrán comparecer como invitados, sin derecho a voz ni voto, las personas y organizaciones y entidades a las que el Secretariado Permanente haya cursado la correspondiente invitación.

**Art. 21.-** El Congreso será presidido por una mesa elegida por el mismo e integrada por tres miembros, todos ellos personas afiliadas en plenitud de derechos, uno de ellos la persona titular de la Secretaría de Organización. La mesa estará compuesta por una persona que ejercerá las funciones de presidencia, moderando los debates que en el Congreso se produzcan e impulsando el desarrollo del orden del día del mismo y dos personas que ejercerán funciones de secretaría de

actas y vocalía, que se encargarán de redactar el acta sobre lo que acontezca y se apruebe en el Congreso.

**Art. 22.-** El Congreso se reunirá en sesión ordinaria una vez cada tres años, en el periodo comprendido entre los tres meses anteriores y los tres meses posteriores a la fecha del último Congreso. El Congreso podrá también reunirse con carácter extraordinario en los siguientes supuestos:

1°.- A iniciativa del Secretariado Permanente.

2°.- A solicitud de un número de personas afiliadas que represente el 25% del total de asociados dirigida al Secretariado Permanente.

En estos supuestos se acompañará a la solicitud la propuesta del orden del día.

**Art. 23.-** La convocatoria para el Congreso se realizará por el Secretariado Permanente con una antelación mínima de tres meses a la fecha acordada informando de la resolución a todas las personas afiliadas.

Con una antelación mínima de un mes se remitirá a todas las personas afiliadas el orden del día, lugar, fecha y hora de su celebración.

En el Orden del día se incluirán las propuestas que se formulen por las organizaciones territoriales o las corrientes de opinión organizadas, las cuales deberán remitir sus propuestas al Secretariado Permanente antes de la fecha establecido en el apartado anterior para la comunicación del orden del día a las personas afiliadas.

Sólo podrán discutirse en el Congreso asuntos no incluidos en el orden del día cuando así se acuerde en el mismo por mayoría simple.

**Art. 24.-** El Congreso quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados dos tercios de las personas afiliadas, para lo cual cualquier persona afiliada con derecho a voz y voto podrá delegar su voto en cualquier otra persona afiliada en la misma situación con el límite establecido en el artículo 20.1°. En segunda convocatoria será válida la constitución del Congreso cuando concurren, en las mismas condiciones, la mitad más una de las personas afiliadas.

El Secretariado Permanente adoptará las medidas técnicas necesarias para garantizar el derecho de asistencia telemática de las personas afiliadas que lo soliciten.

**Art. 25.-** Los acuerdos en el Congreso se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, salvo para la reforma de los Estatutos y el acuerdo de fusión o disolución del sindicato que exigirá la mayoría cualificada de tres quintos de los votos emitidos, que representen al menos a la mitad de las personas afiliadas. Para la destitución de miembros del Secretariado Permanente exigirá la mayoría cualificada de tres quintos de los votos emitidos.

Sección 2ª.- Del Secretariado Permanente.

**Art. 26.-** El Secretariado Permanente es el órgano de gobierno, gestión y administración del sindicato, y estará integrado por un número de miembros no inferior a siete ni superior a quince.

**Art. 27.-** Los miembros del Secretariado Permanente serán elegidos por el Congreso por el período de tres años, entre personas afiliadas al sindicato, mediante voto libre, secreto e individual de las personas afiliadas. Se podrá realizar la votación a mano alzada en el caso de presentación de una

única candidatura y siempre que lo acuerde el Congreso, a propuesta de la Mesa, por mayoría simple.

**Art. 28.-** Cualquier persona afiliada puede presentar candidatura al Secretariado Permanente, con un número de miembros en la candidatura dentro de los límites fijados en los presentes Estatutos. Las candidaturas se presentarán en el momento de la constitución de la Mesa, no siendo aceptadas las que se presenten con posterioridad.

**Art. 29.-** La persona que figure en primer lugar en cada candidatura presentada será la candidata a Portavoz y tendrá derecho a intervenir en el Congreso, en el momento en el que conforme al orden del día del mismo proceda la votación de los miembros del Secretariado Permanente, para la defensa, por el tiempo que le asigne la Mesa, de la candidatura.

**Art. 30.-** Tras la defensa de las candidaturas, en el caso de presentación de varias o de que sea rechazada la propuesta de votación colectiva en caso contrario, la Mesa concederá un receso para la habilitación de los materiales necesarios para garantizar el voto libre y secreto de las personas afiliadas, transcurrido el cual y en el periodo temporal que fije la Mesa, se procederá a la votación.

Cada una de las candidaturas válidas presentadas podrán designar a una persona afiliada que ejerza labores de interventora durante el desarrollo de la votación y formular las quejas y reclamaciones sobre las incidencias que se produzcan durante el desarrollo de la misma. Deberán ser resueltas por la Mesa del Congreso que actuará como Mesa Electoral a la finalización de la votación y escrutinio, dejando constancia en el acta del Congreso de las quejas y reclamaciones presentadas y de la resolución adoptada.

**Art. 31.-** Desarrollado el acto material de la votación y el escrutinio, la Mesa hará público el resultado de la votación, siendo designado Secretariado Permanente la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos válidos emitidos.

**Art. 32.-** El Secretariado Permanente contará, necesariamente, con las siguientes Secretarías:

- Portavoz
- Secretaría de Organización.
- Secretaría de Tesorería.

El Secretariado Permanente contará además con vocalías sin asignación funcional concreta que se adscribirán a alguna de las secretarías mencionadas.

**Art. 33.-** Corresponde al Secretariado Permanente:

1°.- Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Congreso.

2°.- Repartir entre sus miembros las secretarías y vocalías

3°.- Convocar el Congreso y fijar su orden del día en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

4°.- Presentar y someter a su aprobación por el Congreso el Informe de Gestión del Secretariado Permanente saliente.

5°.- Presentar y someter a su aprobación por el Congreso el Informe de Tesorería que incluirá el presupuesto del sindicato.

6°.- Coordinar las actividades de las distintas organizaciones territoriales.

7°.- Adoptar las medidas y promover las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del sindicato, cuando no esté reunido el Congreso.

8°.- Representar al sindicato ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado; promover y gestionar en representación del sindicato cuanto se considere beneficioso para el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, e informar cuantos proyectos o iniciativas de los poderes públicos lo requieran.

9°.- Representar al sindicato en el ejercicio de toda clase de acciones y procedimientos administrativos ante cualquier organismo de la Administración estatal, autonómica, provincia o local, así como económico-administrativo, contencioso-administrativo y judicial de toda índole y jurisdicción, incluso los recursos extraordinarios de casación, revisión o injusticia notoria, y en toda clase de actuaciones de la jurisdicción voluntaria y notariales, estando facultado a todos los efectos para conferir, modificar o revocar mandatos y poderes causídicos a letrados y procuradores.

10°.- Aprobar cuotas extraordinarias a abonar por las personas afiliadas.

11°.- Autorizar la solicitud de subvenciones y de todo tipo de ayudas o ingresos públicos o privados.

12°.- Establecer el orden de sustitución de la Secretaría General en caso de dimisión o ausencia temporal de la persona titular.

**Art. 34.-** El Secretariado Permanente se reunirá de manera ordinaria un mínimo de una vez al trimestre, de manera presencial o por videoconferencia.

Es deber de las personas que forman el Secretariado asistir a las reuniones de éste, salvo causa justificada. Para facilitar la organización y asistencia, cada año la persona titular de la Secretaría de Organización fijará el calendario de reuniones ordinarias.

Se reunirá de manera extraordinaria siempre que lo convoque la persona Portavoz o la mitad más uno de los miembros del mismo. En ambos casos, quien convoque fijará el orden del día de la reunión.

**Art. 35.-** El Secretariado Permanente quedará válidamente constituido con la asistencia, previa convocatoria, de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, la persona Portavoz, o quien la sustituya, tendrá voto de calidad.

**Art. 36.-** A la persona Portavoz le corresponden las siguientes competencias:

1°.- Representa al sindicato.

2°.- Preside las sesiones del Secretariado Permanente y dirime los posibles empates con su voto de calidad.

3°.- Convocar reuniones extraordinarias del Secretariado Permanente.

4°.- Elaborar el proyecto de Informe de Gestión del Secretariado Permanente y su defensa en el Congreso. Para su elaboración, la persona Portavoz requerirá a las restantes personas miembros del Secretariado un resumen de lo efectuado durante su mandato.

5°.- Podrá resolver con carácter provisional cualquier asunto inaplazable de la competencia del Secretariado, previa consulta a sus miembros, de la que quedará constancia mediante correo electrónico o cualquier sistema de mensajería electrónica, siempre que no sea posible proceder a la reunión extraordinaria del mismo.

6º.- Le corresponde manifestar públicamente la opinión del sindicato ante cualquier tema de actualidad que afecte al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social o ante cualquier modificación de la legislación social, cuando sea requerida a ello por cualquier medio de comunicación, informado al Secretariado con posterioridad a la intervención.

7º.- Cuantas otras funciones le asigne el Secretariado Permanente.

**Art. 37.-** A la Secretaría de Organización le corresponden siguientes competencias:

1º.- Levantar acta de las reuniones del Secretariado.

2º.- Fijar el orden del día de las reuniones del Secretariado Permanente y proceder a su convocatoria ordinaria.

3º.- Proponer al Secretariado Permanente la convocatoria ordinaria del Congreso, así como, en su caso, de una convocatoria extraordinaria.

4º.- Proponer al Secretariado Permanente el borrador de Orden del Día del Congreso.

5º.- Custodia de los documentos del sindicato.

6º.- Gestión de las altas y bajas.

7º.- Instrucción del procedimiento de expulsión de las personas afiliadas de conformidad con el procedimiento regulado en los presentes Estatutos.

8º.- Cuantas otras funciones le asigne el Secretariado Permanente.

**Art. 38.-** A la Secretaría de Tesorería le corresponden las siguientes competencias:

1º.- Proponer al Secretariado Permanente la aprobación del acuerdo de emisión de cuotas extraordinarias para las personas afiliadas, justificando su importe y procedencia.

2º.- Autorizar abono de deudas y gastos.

3º.- Elevar al Secretariado Permanente la procedencia de participar en procesos conducentes a la obtención de subvenciones públicas o de cualquier otro tipo de ayudas o ingresos de naturaleza pública o privada-

4º.- Informar, con la periodicidad que se acuerde en el seno del Secretariado Permanente, sobre el estado de las cuentas del sindicato.

5º.- Elaboración y defensa en el seno del Secretariado del proyecto de Informe de Tesorería.

6º.- Emisión del informe requerido por la persona titular de la Secretaría de Organización en la tramitación del procedimiento de expulsión.

7º.- Defensa en el Congreso del Informe de Tesorería.

8º.- Cuantas otras funciones le asigne el Secretariado Permanente.

**Art. 39.-** Los miembros del Secretariado Permanente cesarán en sus cargos:

1º.- Por cumplimiento del plazo para el que fueron elegidos.

2º.- Por renuncia al cargo.

3º.- Por pérdida de la condición de persona afiliada.

4º.- Por encontrarse en situación distinta de servicio activo en el Cuerpo Superior.

5º.- Por destitución acordada por el Congreso, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

**Art. 40.-** En los supuestos de que por cualquier de las causas establecidas en el artículo anterior, el número de miembros del Secretariado Permanente se redujese por debajo de los umbrales establecidos en los presentes Estatutos, continuará funcionando como gestora con la obligación de convocar congreso extraordinario en los tres meses siguientes para la elección de un nuevo Secretariado. Este congreso extraordinario podrá celebrarse on line si así lo dispusiese el Secretariado Permanente.

Sección 3ª.- De la moción de censura.

**Art. 41.-** Cualquier persona afiliada, en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos, puede presentar una moción de censura contra el Secretariado Permanente de acuerdo con el procedimiento que se regula a continuación.

**Art. 42.-** La moción de censura total tendrá por objeto la destitución del Secretariado Permanente.

La iniciativa corresponderá a cualquier persona afiliada y deberá contar con el aval de un 25% de personas afiliadas con derecho a voto en el Congreso. Se dirigirá al Secretariado Permanente el cual, en un plazo máximo de tres meses deberá convocar un Congreso extraordinario para el debate y votación de la propuesta.

La propuesta de moción, que deberá incluir una candidatura a Secretariado Permanente, será defendida por la persona afiliada candidata al puesto de Portavoz y requerirá para su aprobación el voto afirmativo de tres quintos de las personas afiliadas presentes o representadas.

No se podrá presentar moción de censura contra el Secretariado Permanente dentro del plazo establecido en los presentes Estatutos para la convocatoria del Congreso ordinario.

Aprobada la moción, los miembros del Secretariado Permanente cesarán automáticamente en sus funciones y serán sustituidos por las personas que figuren en la moción. Rechazada la moción, los proponentes no podrán volver a presentar otra moción hasta transcurrido un año desde la anterior.

Capítulo 2. De la Organización Territorial del sindicato

**Art. 43.-** El sindicato podrá organizarse territorialmente por secciones, correspondientes al ámbito de una Comunidad Autónoma. No obstante, lo anterior, los afiliados de dos o más comunidades autónomas podrán unirse para constituir una sección. Las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla podrán unirse si así lo deciden a la sección de la Comunidad Autónoma de Andalucía o constituir las suyas propias, o bien constituir una conjunta de ambas ciudades autónomas.

**Art. 44.-** Las secciones territoriales gozarán de autonomía funcional, dentro de los principios y fines del sindicato y el respeto a las líneas generales fijadas por el Congreso, coordinando sus actividades con el Secretariado Permanente, al que deberán informar con carácter previo a la realización de las actividades organizadas.

**Art. 45.-** Los afiliados de cada territorio decidirán autónomamente su organización, comunicando la misma, y sus variaciones, al Secretariado Permanente. En todo caso, existirá en cada sección territorial una Asamblea y un Secretariado Territorial designado por aquella. De este último formarán parte los miembros del Secretariado Permanente con destino profesional en el ámbito territorial de la sección territorial correspondiente

#### **TITULO IV - DEL RÉGIMEN ECONOMICO**

**Art. 46.-** Los recursos económicos del sindicato provendrán:

1º.- De las aportaciones cuotas de las personas afiliadas.

2º.- De las subvenciones públicas a las que pueda legítimamente acceder por los procedimientos establecidos reglamentariamente.

3º.- Remanentes obtenidos de los ingresos por la realización de jornadas y actividades.

4º.- Cualesquiera otros ingresos públicos o privados debidamente justificados.

#### **TITULO V - DE LA FUSIÓN Y DISOLUCION DEL SINDICATO**

**Art. 47.-** El acuerdo de fusión del sindicato se decidirá en congreso extraordinario convocado expresamente al efecto con un mes de antelación a la fecha prevista para su ejecución, a propuesta del Secretariado Permanente.

El Congreso quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados dos tercios de las personas afiliadas, para lo cual cualquier persona afiliada con derecho a voz y voto podrá delegar su voto en cualquier otra persona afiliada en la misma situación con el límite establecido en el artículo 20.1º. En segunda convocatoria será válida la constitución del Congreso cuando concurren, en las mismas condiciones, la mitad más una de las personas afiliadas.

El acuerdo de fusión del sindicato exigirá la mayoría cualificada de tres quintos de los votos emitidos, que representen al menos a la mitad más una de las personas afiliadas.

**Art. 48.-** El sindicato se disolverá por acuerdo de tres quintos de los votos emitidos, que representen al menos a la mitad más una de las personas afiliadas, adoptado en congreso extraordinario convocado al efecto.

El Congreso quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados dos tercios de las personas afiliadas, para lo cual cualquier persona afiliada con derecho a voz y voto podrá delegar su voto en cualquier otra persona afiliada en la misma situación con el límite establecido en el artículo 20.1º. En segunda convocatoria será válida la constitución del Congreso cuando concurren, en las mismas condiciones, la mitad más una de las personas afiliadas.

El Congreso que acuerde la disolución del sindicato se pronunciará igualmente sobre el destino del patrimonio de la organización a fines de interés social de carácter no lucrativo.

diligencia final extendida

Estos Estatutos han quedado redactados con las modificaciones aprobadas en el ~~XVI~~ xxxxx CONGRESO DE AFILIADOS de fecha